

21071 RESOLUCION de 29 de junio de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Pobes Asensio.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 250/81, promovido por doña Isabel Pobes Asensio, sobre deducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Pobes Asensio, contra resolución tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud del cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 28 de junio de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

21072 CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Metalinas, S. A.».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18680, tabla salarial, categoría T. G. S., recuadro plus Convenio día/mes, donde dice: «66.128,75», debe decir: «56.128,75 (56.128,75 x 12 = 673.545 año)».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21073 RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO) la ampliación de la central térmica «Diesel», de San Sebastián de la Gomera (referencia SE 77/133).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), solicitando la autorización administrativa para la ampliación de la central térmica «Diesel» de la isla de La Gomera.

Visto los informes de los Organismos consultados y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO), la ampliación de la central térmica «Diesel», de San Sebastián de la Gomera, en el término municipal del mismo nombre, según proyecto suscrito en Las Palmas de Gran Canaria en agosto de 1977, por el Ingeniero Industrial don Juan Boisareu Sensada.

La ampliación de la presente autorización comprende la instalación de un grupo motor-alternador Diesel de 950 KVA. y elementos auxiliares de control, maniobra y acoplamiento a la subestación mediante transformador de 1.000 KVA. 395/22.000 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno y los del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental se establece el siguiente condicionado:

UNELCO deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

Primero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera por el conjunto de los grupos instalados en la central no rebasarán los niveles establecidos por el anexo IV del Decreto 833/1975, concretamente los especificados en el punto 27.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta planta, los valores de referencia de la calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona.

Tercero.—Se utilizará como combustible exclusivamente gas-oil, como prevé el proyecto presentado, prohibiéndose el consumo de fuel-oil.

Cuarto.—Las instalaciones de combustión estarán equipadas con los instrumentos de medición y control necesarios para asegurar su correcto funcionamiento, en lo que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y muy en especial partículas de carbono e hidrocarburos inquemados.

Quinto.—Se instalarán, tal como se menciona en el proyecto, silenciadores en la aspiración de aire y salida de gases de escape, así como amortiguadores en la bancada, a fin de reducir el nivel de ruido en las inmediaciones.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de febrero de 1981.—El Delegado provincial.—1.170-D.

21074 RESOLUCION de 30 de junio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (aparatos a presión).

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, S. A.» (I.G.C.), con domicilio en Madrid, calle Ana Teresa, número 13, Aravaca, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero y 2624/1979, de 5 de octubre y la Orden de 9 de junio de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Inspección y Garantía de Calidad, S. A.», con el número 01-30, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la reglamentación sobre aparatos a presión.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

21075 RESOLUCION de 30 de junio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre cancelación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (aparatos a presión).

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Ceico Control, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ana Teresa, número 13, Aravaca, para la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el peticionario fue inscrito en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras por Resolución de esta Dirección General de 18 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), con el número 01-08, para actuar en el campo de aplicación de la Reglamentación sobre Aparatos a Presión;

Resultando que el peticionario solicita voluntariamente la cancelación de la anterior inscripción por haberse transferido el personal y medios materiales a otra Empresa;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre y la Orden de 9 de junio de 1980. Esta Dirección General ha resuelto cancelar la inscripción número 01-08 del Registro Especial de Entidades Colaboradoras, a favor de la Empresa «Ceiso Control, S. A.», para actuar en la aplicación de la Reglamentación sobre Aparatos a Presión.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21076 *ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se declara la puesta en riego del sector II de la zona regable de Tobarra (Albacete) denominado «sector Rincón del Moro» y se señalan los cultivos obligatorios para el mismo.*

Ilmos. Sres.: Finalizada la construcción de las redes de riego correspondientes al sector II de la zona regable de Tobarra (Albacete), que fue declarada de interés nacional por Decreto 676/1973, de 15 de marzo, procede que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se declare efectuada su puesta en riego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y el 8 del Real Decreto 555/1977, de 8 de febrero, que aprobó el plan general de transformación de la zona regable, cuyo artículo 9.º fija la intensidad mínima de cultivo a alcanzar en la misma al finalizar el quinto año de la declaración de puesta en riego.

Por otra parte, el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre establece, en su artículo primero, que los reservistas y concesionarios de tierras quedarán obligados a destinar, como mínimo, el 20 por 100 de la superficie que posean a los cultivos que señale el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante la correspondiente Orden ministerial.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Primero.—Se declara la «puesta en riego» del sector II de la zona regable de Tobarra, denominado sector Rincón del Moro, con una superficie total de 1.572 hectáreas y una superficie regable de 1.340 hectáreas debiendo por el IRYDA, determinarse el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara de puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados según las siguientes especificaciones: los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que las fijadas para los concesionarios en el plan general de transformación de la zona.

Segundo.—Los reservistas y concesionarios de tierras quedan obligados a destinar el 20 por 100 de la superficie que posean dentro de la zona regable de Tobarra en la provincia de Albacete, declarada de interés nacional por Decreto 678/1973, de 15 de marzo, a los cultivos de maíz, remolacha, alfalfa, pratenses y cebada-girasol de segunda cosecha.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definida por un índice de producción final agrícola cuyo valor medio por hectárea será de 70.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al por mayor fijados por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1982.

ALVAREZ Y ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21077 *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Itma», modelo 500 V.*

Solicitada por «Mutrasa» la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 500 N, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Itma», modelo 500 V, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 47 (cuarenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Itma».
Modelo	500 V.
tipo	Cadenas.
Fabricante	«Coop. Edilter, Divisione Meccanica, Itma», Bolonia (Italia).
Motor: Denominación	VM, modelo 1053 SU.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	43,8	1.980	540	191	15	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	46,7	1.980	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.300 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	49,6	2.300	627	193	15	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,9	2.300	627	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.980 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.